



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-02-06

Total de Procesos : **70**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
200100091	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	OSWALDO HUMBERTO BOHORQUEZ MARTINEZ Y OTRO	2024-02-05	1
200500162	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JHON MARIO TABORDA GONZALEZ Y OTRA	2024-02-05	1
200700018	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	HUGO FERNANDO GUTIERREZ CABALLERO	2024-02-05	1
200700059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCOLOMBIA	MARIA DEL CARMEN CUERVO DIAZ	2024-02-05	1
201300012	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	CARLOS OSVALDO ESCOBAR CARDOZO	2024-02-05	1
201300149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO POPULAR	EDINSON ROMERO PEREZ	2024-02-05	1
201600021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	JENNY CAROLINA ESTRADA GARCIA	LUIS CARLOS MOLANO MUOZ	2024-02-05	1
201600121	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	DORA ALICIA DIAZ TORRES Y OTROS	2024-02-05	1
201600239	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	HELBERT JOHANN SABOGAL DIAZ Y OTROS	2024-02-05	1
201600240	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAOS Y OTROS	2024-02-05	1

201700421	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MIGUEL EDUARDO ORJUELA	2024-02-05	1
201800425	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	IBETH SLIDTH COLORADO SANCHEZ	2024-02-05	1
201900021	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	RAUL MORALES	2024-02-05	1
201900022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	NESTOR YOVANY GOMEZ HERNANDEZ Y OTROS	2024-02-05	1
201900092	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio "CAMPESTRE MONTELAGOS" P.H.	JOSE WILMAN OSORIO OSORIO	2024-02-05	1
201900376	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ ANGELA RODRIGUEZ LOPEZ	2024-02-05	1
201900378	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	COOPERATIVA AVP	MARVI CATALINA MORENO TORRES	2024-02-05	1
201900403	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL	EDGAR ROSENDO USCATEGUI CIENDUA	2024-02-05	1
201900414	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSALBA PARRA MORENO	LUIS EDUARDO LADINO ROMERO	2024-02-05	1
201900466	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	HOLCIM (COLOMBIA) S.A	EDWIN LEONARDO RUIZ GARZON	2024-02-05	1
201900516	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LUZ MARINA CASTAO GARCIA	PRIVECO SAS Y OTROS	2024-02-05	1
202000049	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	MARTIN RESTREPO ALMANZA	2024-02-05	1
202000124	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BLANCA LILIA CALDERON ACOSTA	2024-02-05	1
202000165	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOSE MANUEL VIVAS ROJAS	SOCIEDAD NEUTRO VIP SAS	2024-02-05	1
202000297	CIVIL- PROCESO MONITORIO	HERNEY FORERO MENDOZA	GERMAN EDUARDO TOVAR ARIAS	2024-02-05	1
202100091	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR ALBA SOLER GOMEZ	2024-02-05	1
202200029	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	BLANCA MARIA ROMERO DE PINZON	HER. DE HERMENCIA CASTILLO G. - HERMENCIA CASTILLO DE PINZO	2024-02-05	1
202200133	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	MERCEDES SABOGAL	EPS FAMISANAR SAS	2024-02-05	1
202200224	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	VICTOR COJI SUAREZ	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2024-02-05	1
202200299	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARCELA CIFUENTES CESPEDES	2024-02-05	1
202300067	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JORGE MORENO MEJIA	JOSE AGUSTIN MORENO MEJIA	2024-02-05	1

202300092	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	ALBA ESTHER MEDELLIN DE RODRIGUEZ	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS	2024-02-05	1
202300096	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIANO GILBERTO FORERO NIO	2024-02-05	1
202300128	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANDREA NARANJO DE ROA	MARIA LEONOR ROA NARANJO	2024-02-05	1
202300248	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	LUZ JANNETH VALLEJO NOVOA	EUCLIDES MENDOZA RODRIGUEZ	2024-02-05	1
202300290	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MARCO ANTONIO MORENO MOLINA	FLOR ALBA PEA PEA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2024-02-05	1
202300319	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	DUMAT SAS	EDWIN LEONARDO RUIZ GARZON	2024-02-05	1
202300350	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN P.H.	CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS EN LIQUIDACION Y OTROS	2024-02-05	1
202300385	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	MARIA LUISA VALBUENA DE RODRIGUEZ	MARIA MOLINA VDA. DE TORRES Y PERSONAS INDETERMINADAS	2024-02-05	1
202300405	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	LIBIA ROMERO DE MURCIA	LILIANA CONSTANZA MENDOZA CAMPOS	2024-02-05	1
202300440	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	DARIO GOMEZ SUREZ	INES SAGRARIO CASTEDA ALARCON C.C. No. 20.686.219	2024-02-05	1 y 2
202300456	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	PABLO ANIBAL ARIAS SIERRA	PERSONAS INDETERMINADAS	2024-02-05	1
202300465	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA	ANYI LORENA HERNANDEZ SOLER	2024-02-05	1
202300507	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	CRISTHIAN ANDRS SERRANO PORTILLA	MARIA TERESA OVALLE CASTELBLANCO	2024-02-05	1
202300509	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	PEDRO PABLO ZUBIETA PUERTO	MAYERLY MARGARITA TORRES PACHECO E INDETERMINADOS	2024-02-05	1
202300512	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANGELA BIBIANA NIO QUIRATOQUE	SAMUEL RODRIGUEZ POSADA	2024-02-05	1
202300514	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ANA CATHERINE CABALLERO NARVAEZ	JOSE FERNEY MENDOZA GRANADOS Y OTROS	2024-02-05	1 y 2
202300515	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	LEIDY JOHANNA CASTILLO DELGADILLO	2024-02-05	1 y 2
202300516	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	WALDHEIM EMMANUEL SAIZ GUZMAN	2024-02-05	1
202300517	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	CAUPOLICAN CUBILLOS VENTERO	AUGUSTO LEON OLARTE CELY Y PERSONAS INDETERMINADAS	2024-02-05	1
202300519	CIVIL- VERBAL SUMARIO	FREDY MOYA PINZON	CESAR GOMEZ JIMENEZ	2024-02-05	1

202300521	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DAVIVIENDA	JHON FREDY LOPEZ GARCIA	2024-02-05	1 y 2
202300523	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DAVIVIENDA	LILIANA DEL PILAR POVEDA CASALLAS	2024-02-05	1 y 2
202300824	PRUEBAS EXTRAPROCESALES- INTERROGATORIO DE PARTE	AUGUSTO SALGADO GONZALEZ	LILIANA CALDERON OLAYA	2024-02-05	1
202400001	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	SILVERIO COGOLLO BARRERA	LUIS ANCIZAR GIRADO DUQUE	2024-02-05	1 y 2
202400002	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	FINANZAUTO S.A.	NELSON ARMANDO NIETO UATE	2024-02-05	1
202400003	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LUZ DARY PARRA GONZALEZ	DANNA MARGARITA GRACIA BARBOSA	2024-02-05	1 y 2
202400004	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	GUILLERMO GOMEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER MUOZ	2024-02-05	1
202400005	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	MARIA TERESA MARTINEZ CAMARGO	2024-02-05	1 y 2
202400006	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	CONDOMINIO "CAMPESTRE MONTELAGOS" P.H.	INVERSIONES HARI SAS	2024-02-05	1
202400007	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BLANCA INES VELASCO	MAGNOLIA QUINTERO CORREA	2024-02-05	1
202400008	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ANGEL MARIA RODRIGUEZ CALDERON	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS	2024-02-05	1 y 2
202400009	CIVIL- VERBAL SUMARIO	HERNANDO MARTINEZ GONZALEZ	DIANA ALCIRA MUOZ SARMIENTO	2024-02-05	1
202400010	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE RICARDO OVALLE CIFUENTES	PERSONAS INDETERMINADAS	2024-02-05	1
202400012	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BERQUELEY LEIVA MORENO CC No. 20989111	CONSUELO QUEVEDO MAHECHA REP. POR JUANITA RAMOS QUEVEDO	2024-02-05	1
202400013	CIVIL- PROCESO MONITORIO	BLANCA LUCILA GONZALEZ FRANCO	JAIME HERNANDO PANADERO ARIAS C.C. No. 1077920382	2024-02-05	1
202400015	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: JOSE LEONARDO CUERVO ALDANA	LUZ ANGELA CUERVO PEALOZA	2024-02-05	1
202400017	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	CARLOS CENEN RAMIREZ VEGA	2024-02-05	1 y 2
202400020	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: LILIO TITO DUARTE PULIDO	DIVER CAROLINA DUARTE SUAREZ	2024-02-05	1

202400060	TUTELA- TUTELA - PETICION	ADMIN. DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION SA	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA	2024-02-05	1
-----------	---------------------------	---	---	------------	---

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Accionada	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUND.
Radicado	No.253864003001/202400060-00
Decisión	Admite tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA, presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. representada por el abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, con domicilio principal en Medellín, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA, a cargo de la señora Alcaldesa Dra. LAURA MARCELA LONDOÑO RODRÍGUEZ, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ente accionado, esto es, ALCALDIA MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA, representado por la Dra. LAURA MARCELA LONDOÑO RODRÍGUEZ, para que en el término de TRES (3) DIAS, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y rinda un informe pormenorizado de todo lo acontecido, allegando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

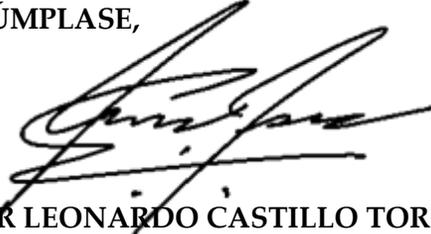
TERCERO: Como pruebas documentales se tendrán las que se recauden en el trámite.

CUARTO: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: Reconocer interés jurídico para actuar en las presentes diligencias, al doctor al doctor HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

La Mesa Cundinamarca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	MERCEDES SABOGAL
Accionada	FAMISANAR E.P.S.
Radicado	No.2538640030012022/00133-00
Decisión	Abstiene apertura desacato

El 12 de enero del año que corre, la señora MERCEDES SABOGAL, acudió al desacato, denunciando el incumplimiento con el transporte para desplazarse a la ciudad de Girardot - Unidad Renal RT- donde recibe el tratamiento de hemodiálisis tres (3) veces por semana, situación ésta que se presenta desde noviembre de 2023; considera que el servicio se ha desmejorado, pues en ocasiones el señor Conductor cambia la ruta nacional La Mesa-Girardot- por coger caminos de trocha o incurrir en exceso de velocidad, lo que evidentemente en uno u otro caso, empeora su salud, de por si afectada por las secuelas inmediatas de los procesos de quimioterapia.

Acorde con la prescriptiva legal, por auto del 16 de los cursantes, se requirió a la sede denunciada como incumplida, quien hizo presencia a través del doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN- Gerente Regional Centro- e ilustro, conforme a la narrativa de la actora, pidió informes a la prestadora NSSR TRANSPORTE SEGURO 24-365 SAS, con el siguiente resultado:

BOGOTÁ D.C 15 DE ENERO 2024

SEÑORES

EPS FAMISANAR

REF: Reiteración Respuesta requerimientos MERCEDES SABOGAL CC41562491 Nuestra empresa de transporte **NSSR TRANSPORTE SEGURO 24/365 S.A.S** legalmente constituida e identificada con **NIT 901.208.937-9** se permite dar respuesta al presente requerimiento en los siguientes términos:

En lo que respecta a nuestra vinculación respecto al servicio de transporte del paciente MERCEDES SABOGAL CC41562491 se viene prestando los servicios tal como ella lo ha solicitado los días lunes ,miércoles ,viernes en los horarios de 4am a 10:30am lo cual se le ha dado un cumplimiento La novedad presentada es que se le pidió al paciente que el uso del vehículo es de pacientes mas no de paquetes ya que el acompañante siempre que viaje lleva muchos paquetes llenando el carro se le a pedido de manera muy respetuosa, el cual la paciente se molesta bastante manifestando que para eso ella paga ese transporte.

Agradeciendo su atención prestada.

NSSR TRANSPORTE SEGURO 24-365 S.A.S
NIT 901.208.937-9

Lorena Mejía

Bajo esos derroteros destacó el cumplimiento del fallo tuitivo y la desvinculación del trámite.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Revelado de las probanzas, que la fecha de la redacción de estas líneas se satisfizo el fin perseguido, pues la accionante corroboró telefónicamente el restablecimiento del servicio, aunque de mala calidad reflejado en quien lo opera el vehículo, persona desconsiderada y deshumaniza con los pacientes que hacen uso del servicio.

Entonces, resulta inocuo ahondar en más consideraciones, toda vez que se encuentra superado el hecho en que se cimentó el desacato, al encontrarse satisfecho lo ordenado en la sentencia del 20 de abril de 2022, lo que de suyo desnaturaliza la esencia del instrumento institucional utilizado, en la medida en que la finalidad del desacato es buscar el cumplimiento de la orden de tutela por parte de la entidad demanda, que en el asunto que ocupa la atención de esta judicatura, se hace incuestionable.

Por consiguiente, el Despacho se abstendrá de la iniciación del trámite trazado por el Art. 27 en armonía con el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, sin dejar pasar por alto, el ambiente de hostilidad que se revela tanto el libelo como en los descargos, que ciertamente debe conjurarse; en tal sentido no puede olvidarse, que tanto los pacientes como los servidores de las sedes prestadoras de Salud tienen sus propios derechos y deberes, que inexorablemente deben poner en práctica.

No obstante, llama la atención el Juzgado y previene a la empresa transportadora y a Famisanar E.P.S. para que, a través de su personal o encargados, muestre una actitud considerada frente a la población que ocupa el servicio, pues por sus mismas patologías, en algunos casos catastróficas, hacen que presenten un mayor grado de vulnerabilidad que se evidencia en la fragilidad y deterioro continuo de su salud, máxime al salir de sus tratamientos, debiendo por tanto propender un entorno digno y seguro durante el viaje.

En mérito de lo expuesto, y acreditado el cumplimiento del fallo de tutela, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite formal de desataco en contra de la EPS FAMISANAR SAS, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REITERAR a FAMISANAR E.P.S. el cumplimiento de la sentencia fechada el 21 de abril de 202, cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

R E S U E L V E: PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE TUTELA a los derechos fundamentales a la vida, salud, la seguridad social, a favor de la ciudadana MERCEDES SABOGAL, identificada con la cédula N°. 41.562.491 y en contra de la E.P.S. FAMISANAR. SEGUNDO: Para la efectividad de la tutela, se ORDENA a la E.P.S. FAMISANAR que a través del representante legal de la entidad, o de quien haga sus veces, proceda DAR EFECTIVIDAD al suministro del transporte ambulatorio que requiera la señora MERCEDES SABOGAL, extensiva a su acompañante, para desplazarse del municipio de La Mesa (lugar de residencia) al municipio de Girardot (Entidad prestadora del Servicio), acorde con las fechas, horarios e indicaciones prescritas por el médico tratante, por la patología descrita.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

TERCERO: NOTIFICAR a la empresa de NSSR TRANSPORTE SEGURO 24/365 SAS, para el cabal cumplimiento a las observaciones a que contrae la presente providencia, en igual sentido a la EPS FAMISANAR.

CUARTO: esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	OSWALDO BOHORQUEZ Y OTRO
Radicación	252864003001 2001-00091 -00
Asunto	Acepta Renuncia

En atención a la renuncia del poder arrimada por el apoderado de la pasiva; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56d36ce050777f86a22ccaf09d6242105c18955979d992190f1873672754460**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	JHON MARIO TABORDA GONZÁLEZ y otra
Radicación	252864003001 2005-00162 -00
Asunto	Deja en conocimiento

Se deja en conocimiento de la memorialista que no se encuentran constituidos títulos judiciales con destino a este proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5026f800ac0f4639cac60db7ef796b9dfbd0e7df8a9cf1521bb5859b1d4a5e44

Documento generado en 05/02/2024 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	HUGO FERNANDO GUTIERREZ CABALLERO
Radicación	252864003001 2007-00018
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Por reunir los requisitos exigidos, y en cumplimiento del artículo 593 numeral 10 C.G.P., se dispone,

DECRETAR el Embargo y retención de todos los dineros que posea el demandado HUGO FERNANDO GUTIERREZ CABALLERO en el banco de la Microempresa de Colombia S.A. Sigla "Mi Banco S.A." bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDTA, teniendo como límite de embargabilidad, la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$9.508.623)**. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b25fd69e4533f874288695a96cfc5fb598a421fddc51cb9a868a973c9221292**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	MARÍA DEL CARMEN CUERVO
Radicación	252864003001 2007-00059-00
Asunto	Dispone Oficiar/Deja en conocimiento

En atención a la solicitud elevada por el memorialista se ordena requerir a la entidad bancaria BANCO CREDIFINANCIERA (hoy BAN100) a los correos electrónicos serviicoalcliente@ban100.com.co e impuestos@ban100.com.co, toda vez que no ha dado respuesta al Oficio No. 995 del 13 de Agosto de 2021. Oficiéase haciendo saber las sanciones establecidas en el parágrafo 2 del Art. 593 del CGP.

De otro lado, se deja en conocimiento del memorialista la respuesta de MIBANCO de fecha 11 de septiembre de 2023 que reposa en folio 89 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386442cf62dd29df58c4c7d3333adc2c637ae17a3a0ecaf7066baefcaadd07ca**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	CARLOS OSWALDO ESCOBAR CARDOZO
Radicación	252864003001 2013-00012-00
Asunto	Acepta Renuncia

En atención a la manifestación de la memorialista de reasumir el poder y a la vez presentar la renuncia al mandato, sin que exista impedimento legal para ello, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d753dd01ea4d0c5311d1e5783b3664653cf7f4e78b78c6d2c5c1ea45876d0b23**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR SA
Demandado	EDINSON ROMERO PÉREZ
Radicación	252864003001 2013-00149 -00
Asunto	No Acepta Renuncia

Previamente a darle curso a la renuncia de poder presentada, el mandatario judicial de la demandada de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, inciso 2 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada a su poderdante.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b95176879456051d70594c9780d1133c86844aa904709e36b8f6b31e01916b**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JENNY CAROLINA ESTRADA GARCIA
Demandado	LUIS CARLOS MOLANO MUÑOZ
Radicación	252864003001 2016-00021
Asunto	Deja en conocimiento de las partes

La comunicación proveniente de la Notaría Segunda de Bogotá déjese en conocimiento de las partes.

De otro lado se requiere al mandatario judicial de la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en providencia del 19 de Mayo de 2022, que e encuentra en folio 59 del expediente.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1516f0b2f31de91fa270e04b7031337659a16d66b12dec2388a8839951c006cb**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	DORA ALICIA DÍAZ TORRES Y OTRO
Radicación	252864003001 2016-00121 -00
Asunto	Acepta Renuncia

En atención a la renuncia del poder arrimada por el apoderado de la pasiva; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b694ded77d177f333ac6c99e795a2b89ec9ecdd67fb5b8608caf30aa4d23eab**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	HELBERTH JOHANN SABOGAL DÍAZ y otros
Radicación	252864003001 2016-00239-00
Decisión	Acepta Renuncia

En atención a la renuncia del poder arrimada por el apoderado de la pasiva; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05f010e95cf7e3f4f97cc2ec17b1216b75998bc1143d77c7fc91b25daddf1fc**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	NIDIA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS Y OTROS
Radicación	252864003001 2016-00240 -00
Asunto	Acepta Renuncia

En atención a la renuncia del poder arrimada por el apoderado de la pasiva; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581c7107ce2509274b740e072bb0f971ac88c4b77932d1052576fe5fd39c6fce**
Documento generado en 05/02/2024 03:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO
Demandado	MIGUEL EDUARDO ORJUELA
Radicación	252864003001 2017-00421-00
Asunto	No acepta Renuncia

Previamente a darle curso a la renuncia de poder presentada, el mandatario judicial de la demandada de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76, inciso 2 del Código General del Proceso, esto es, acompañar la comunicación enviada a su poderdante.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cdb4a23102c85e3dcb7d9fae5f888115d479928a704582addab4e5562236af**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO.
Demandante:	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.
Demandados:	IBETH SLIDTH COLORADO SÁNCHEZ.
Radicación	253864003001 2018 00425 00
Decisión	Acepta Renuncia

En atención a la renuncia del poder arrimada por el apoderado de la pasiva; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8e5eca68ef7721576c9ea7e0f23e00e7003c69c1d16a1d475c4e84a243d679**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	RAUL MORALES
Radicación	252864003001 2019-00021-00
Decisión	Aprueba liquidación de Crédito

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Por otro lado, se informa que a la fecha no se encuentran constituidos títulos judiciales con destino al proceso.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403e4f1dce776bf7fdcdbe15f65cf86e5383759555c354ba267486f7b9d842c**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
Demandado	NESTOR YOVANI GOMEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
Radicación	252864003001 2019-00022 -00
Asunto	Acepta Renuncia

En atención a la renuncia del poder arrimada por el apoderado de la pasiva; el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el memorialista que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc4dc70afc526a1649e7d6035ed257cd1c2f489bdab63e85ade4846c9b43c00**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONDominio CAMPESTRE MONTELAGOS PH
Demandado	JOSE WILMAN OSORIO OSORIO
Radicación	252864003001 2019-00092
Asunto	Deja en conocimiento de las partes

La nota devolutiva proveniente de la ORIP se deja en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dad49090b3ecc3a2f2b813cf89da5897128dc58c05a5c6619e153f3d7bceae5**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	LUZ ANGELA RODRIGUEZ LÓPEZ
Radicación	252864003001 2019-00376-00
Asunto	Termina Proceso Art. 317 CGP

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”¹

El estatuto de procedimiento consagró en el Art. 317-2 del CGP consagró “(...) se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en su literal b) del mismo numeral dispone, que, “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años. (...)”

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata un proceso EJECUTIVO con sentencia ejecutoriada e inactividad superior a dos años, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para la práctica y perfeccionamiento de medidas cautelares, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comento.

De modo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con el asunto de la referencia.

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

SEGUNDO: DECLARAR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante

QUINTO: Sin costas para ninguna de las partes, en firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bbf0c1efc63b692edbf740b553b62bdee7c8c6d0d9c45dce8e41dfa3c52cfb**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	COOPERTAIVA AVP
Demandado	MARVI CATALINA MORENO TORRES
Radicación	252864003001 2019-00378-00
Asunto	Requiere Apoderada

Señala la mandataria judicial en memorial que data del 18 de Enero del año que corre que allega actualización del crédito, sin embargo no se adjunta lo mencionado conforme lo dispone el Art. 446 del CGP:

(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

(...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
Negrilla fuera de texto

En consecuencia, se requiere a la mandataria judicial para que allegue la actualización del crédito con las formalidades que impone la norma para proceder a darle el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e7e7ac497f6799f4be0a0c43b450dfa3a7ee0e9aa9fdaff6b78a8c465b867**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandados	EDGAR ROSENDO USCATEGUI CIENDUA
Radicación	252864003001 2019-00403-00
Asunto	Deja en conocimiento

Con ocasión de un escrito presentado directamente por el demandado, se le previene para que todas sus actuaciones sean canalizadas a través de su mandatario judicial, pues de lo contrario no serán tramitadas ni decididas.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92676fe358da68367d9f6edd3309b15a2456cee5b43ea97d0763190f14bbc230**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ROSALBA PARRA MORENO
Demandado	LUIS EDUARDO LADINO ROMERO
Radicación	252864003001 2019-00414-00
Asunto	Requiere Apoderado

Previo a pronunciarse sobre el avalúo alléguese la documentación a la que se contrae el Art. 226 del CGP con relación al profesional que rindió la experticia. Este requerimiento debe ser atendido en un término de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFIQUESE,

**CESÁR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb9464a36605f88383316e930c68a2df66e38ba28d9027fcad028f164a449a4**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	HOLCIL (COLOMBIA) SA
Demandado	EDWIN RUIZ GARZÓN
Radicación	252864003001 2019-00466-00
Asunto	Termina Proceso Art. 317

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”¹

El estatuto de procedimiento consagró en el Art. 317-2 del CGP consagró “(...) se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en su literal b) del mismo numeral dispone, que, “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años. (...)”

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata un proceso EJECUTIVO con sentencia ejecutoriada e inactividad superior a dos años, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para la práctica y perfeccionamiento de medidas cautelares, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comentario.

De modo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con el asunto de la referencia.

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

SEGUNDO: DECLARAR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante

QUINTO: Sin costas para ninguna de las partes, en firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714c909ba16de4311e25d7c3ec49ab4bd63c10f57b00dde5aa1c7b11be536b44**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA
Demandado	PRIVECO SAS Y OTRO
Radicación	253864003001 2019 00516 00
Asunto	Fija Fecha Remate

Encontrándose en firme el avalúo, se decreta el REMATE de los inmuebles denominados “LOTE DIECIOCHO (18) CASA DIECIOCHO A (18A)” y “LOTE DIECIOCHO (18) CASA DIECIOCHO B (18B)” ubicado en la vereda Trinidad del municipio de La Mesa identificados con Matrículas Inmobiliarias No. 166-98791 y 166-98792, respectivamente de la ORIP de esta municipalidad. . Para la realización de la diligencia se programa la hora de las 9:00 a.m. del 11 de marzo del año 2024. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo aprobado, previa consignación del 40% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagrados por el artículo 451 CGP.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o el espectador, edición nacional o en una de las radiodifusoras que funcionen en la localidad y que la almoneda se realizará de forma presencial.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac0c548a46edd405db3a21978069ff0431386cbf857fddba839317778bb2e6**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	MARTÍN RESTREPO ALMANZA
Radicación	252864003001 2020-00049-00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”¹

El estatuto de procedimiento consagró en el Art. 317-2 del CGP consagró “(...) se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en su literal b) del mismo numeral dispone, que, “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años. (...)”

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que se trata un proceso EJECUTIVO con sentencia ejecutoriada e inactividad superior a dos años, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para la práctica y perfeccionamiento de medidas cautelares, de lo cual emerge que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma transcrita señala para finiquitar toda actuación, imperando entonces la aplicación de la figura en comento.

De modo que se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en relación con el asunto de la referencia.

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

SEGUNDO: DECLARAR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del remanentista.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante

QUINTO: Sin costas para ninguna de las partes, en firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

**Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368b3030ccd50be2e96d640fc8370882748ca268ca6a56d8f4086c012de03c09**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	BLANCA LILICALDERÓN ACOSTA
Radicación	252864003001 2020-00124 -00
Asunto	Decreta medida

Por reunir los requisitos exigidos, y en cumplimiento del artículo 593 numeral 10 C.G.P., se dispone,

DECRETAR el Embargo retención de los dineros que la demandada FLOR ALBA SOLER GOMEZ, tenga en depósito bancario cuenta de ahorro y/o cuenta corriente, CDT en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, teniendo como límite de embargabilidad, la suma de **TREINTA MILLONES PESOS M/CTE (\$30.000.000)**. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8818b349e5a67a6c32023e281e5a2e61e0bb0cd4db5cae866079eef7bb00eb3**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	SAMUEL ANDRÉS SALINAS Y OTRO
Demandado	JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES
Radicación	252864003001 2020-00165-00
Decisión	Corre traslado

Del trabajo de partición se da traslado a todos los interesados por un término de cinco (05) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e5ec7dc0dfe351108491578d946278aea400ff4b81ffffd60c72239d0e3e8**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	HERNEY FORERO MENDOZA
Demandado	GERMÁN EDUARDO TOBAR ARIAS
Radicación	252864003001 2020-00297-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, para que se libre mandamiento de pago a favor de su mandante, teniendo como título ejecutivo la sentencia proferida el día 16 de Febrero de 2023; como quiera que la solicitud es procedente conforme al inciso primero del Art. 306 del CGP el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de HERNEY FORERO MENDOZA, (C.C. 1.065.244.425) y a cargo de GERMÁN EDUARDO TOBAR ARIAS (C.C. 1.070.613.072) para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de Septiembre hasta el cumplimiento total de la obligación, calculados conforme al Art. 884 del C. de Co. conforme lo dispuesto en sentencia del 16 de febrero de 2023.
2. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) por concepto de costas del proceso que fueron aprobadas por Auto del 09 de Marzo de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Auto a la parte demandante por Estado. A quién se le advierte que tiene cinco días para pagar, y diez para proponer excepciones.

No se libra mandamiento de pago por concepto de multa toda vez que ella no fue impuesta.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc9d49fd104b575a531a08913308a7767e0761d0525007e08e85fb173283045**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	FLOR ALBA SOLER GÓMEZ
Radicación	253864003001 2021 00091 00
Decisión	MEDIDA CAUTELAR

Por reunir los requisitos exigidos, y en cumplimiento del artículo 593 numeral 10 C.G.P., se dispone,

DECRETAR el Embargo retención de los dineros que la demandada FLOR ALBA SOLER GOMEZ, tenga en depósito bancario cuenta de ahorro y/o cuenta corriente, CDT en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, teniendo como límite de embargabilidad, la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$22.530.325). Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cc7a7190a854d7e440e42c401135bc0b06132eecs18eb91fbb52029fb0db4d**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	BLANCA MARÍA ROMERO DE PINZÓN
Demandado	HEREDEROS DE HERMENCIA CASTILLO Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00029-00
Decisión	RECONOCE PERSONERÍA

Se RECONOCE a **JUAN CARLOS LUNA CESPEDES**, abogado, como procurador judicial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543373e4af98a51f4450eac99b1465f0efb808e62957619a72e8ac2acce8bd2**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	VÍCTOR COJI SUAREZ
Demandado	MARIA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ
Radicación	252864003001 2022-00224-00 (ACUMULADO)
Decisión	NO FIJA FECHA REMATE

No se accede a fijar fecha para diligencia del remate toda vez que en el recorrido procesal se echa de menos el avalúo del bien perseguido, requisito exigido por el Art. 448 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea1441d4d915fc89933bb38a88472db220a500c00093beb06b5b5af8a3bff6b**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandados:	DIANA MARCELA CIFUENTES CESPEDES
Radicación	253864003001 2022 00299 00
Decisión	NO RECONOCE PERSONERIA

No se accede al reconocimiento de personería jurídica toda vez que, CENTRAL DE INVERSIONES SA "CISA" no hace parte de este proceso.

NOTIFIQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce19fa0465495a0a88cecc32669b7b9c74cde7a0eac2bab0afef45f8bd7783b8**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	JORGE MORENO MEJÍA
Demandado	JOSÉ AGUSTIN MORENO MEJÍA
Radicación	252864003001 2023-00067 -00
Decisión	Resuelve recurso

ASUNTO

Ingresa el expediente al despacho para resolver el recurso de reposición de interpuesto por mandatario judicial del demandado contra el Auto que decretó la venta del bien sobre el que recae la presente acción proferido el día 26 de Octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE.

Argumenta el recurrente que no está de acuerdo con la decisión proferida por el despacho de la narrativa del recurso se puede extraer los siguientes argumentos:

1. La Oficina de Planeación determinó que el uso del suelo es SUBZONA HABITACIONAL RESIDENCIAL donde la densidad de ocupación es de máximo 166 viviendas por hectárea neta, lote mínimo de 42 mts², por lo que la propuesta de división está acorde al POT.
2. En respuesta a la petición que elevara el memorialista, la oficina de planeación indicó que es procedente la división siempre y cuando se cumpla con las normas urbanísticas, que para el caso concreto son de 42 mts².
3. La declaratoria de la ronda de protección del Rio Apulo, solo obedece a los casos en que se tramite licencia de construcción, esto con el fin que los propietarios efectúen los respectivos retrocesos y permisos ante la CAR, quien es el único órgano competente para limitar su uso.
4. Los decretos de orden nacional priman sobre los acuerdos municipales y por tanto se debe dar aplicación al Art. 6 del Decreto 1469 de 2010 y Decreto 1077 de 2015 cuando establecen que no se requiere de licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial.
5. El decreto 1077 de 2015 en el párrafo establece unas áreas mínimas para licencia de construcción, pero para efectos única y exclusivamente de obtener licencias de construcción, que no es el presente caso, toda vez que lo solicitado es la división material, no licencia de construcción, porque cada comunero desea su lote de terreno independiente con el fin de sembrar productos de pan coger.

Habiéndose corrido el traslado legal sin recibir pronunciamiento alguno corresponde desatar el recurso previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP).

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición, consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Así que en orden a valorar cada uno de los argumentos presentados ha de decirse:

1. Si bien es cierto que la Oficina de Planeación determinó que el uso del suelo es SUBZONA HABITACIONAL RESIDENCIAL y que describió la densidad de ocupación máximo 166 viviendas por hectárea neta, lote mínimo de 42 mts²; no es menos cierto que el informe rendido no solo se limitó a ese aspecto, sino que señaló las limitaciones a los predios ubicados en áreas periféricas a nacimientos de recursos hídricos y la prohibición de loteo y subdivisión que recae sobre estos predios, por tanto no la decisión del despacho debe valorar todos los aspectos sobre los que se pronuncia la dependencia consultada de manera integral para poder proferir una decisión que responda a los intereses de los particulares que acuden a la administración de justicia y que la misma se encuentre ajustada derecho, esto es las normas urbanísticas.

2. En respuesta a la petición que elevara el memorialista, la oficina de planeación indicó que es procedente la división siempre y cuando se cumpla con las normas urbanísticas, que para el caso concreto son de 42 mts². Contrario a lo afirmado por el memorialista, la conclusión a la que llega la oficina de planeación es que la división NO ES VIABLE. (*ver último párrafo del anexo 13*)

3. La declaratoria de la ronda de protección del Rio Apulo, solo obedece a los casos en que se tramite licencia de construcción, esto con el fin que los propietarios efectúen los respectivos retrocesos y permisos ante la CAR, quien es el único órgano competente para limitar su uso. Tenga en cuenta el memorialista que este despacho no está limitando construcción alguna, solo se ha pronunciado sobre aspectos que le son atribuidos en razón de sus funciones y es la declaratoria de la venta como forma de superar la indivisión.

4. Los decretos de orden nacional priman sobre los acuerdos municipales y por tanto se debe dar aplicación al Art. 6 del Decreto 1469 de 2010 y Decreto 1077 de 2015 cuando establecen que no se requiere de licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial. Es acertada la norma citada por el memorialista pero el argumento esbozado pretende darle un alcance a la normatividad que no obedece a la naturaleza de la figura de los jueces, se dice que las particiones o divisiones materiales ordenadas por sentencia judicial no requieren licencia de subdivisión, no sé está afirmando que las decisiones de los jueces pueden

ser arbitrarias o caprichosas, sino que en virtud de facultad para impartir justicia que ha sido conferida por mandato constitucional y legal, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

5. El decreto 1077 de 2015 en el párrafo establece unas áreas mínimas para licencia de construcción, pero para efectos única y exclusivamente de obtener licencias de construcción, que no es el presente caso, toda vez que lo solicitado es la división material, no licencia de construcción, porque cada comunero desea su lote de terreno independiente con el fin de sembrar productos de pan coger. El argumento que esboza en este punto el memorialista, difiere de lo manifestado en la demanda, donde se manifestó la voluntad de construir vivienda para los propietarios, sin embargo, independientemente de la finalidad con que se persigue la división del predio la misma no es procedente toda vez que contraria las normas urbanística adoptadas para el municipio el POBT y que encuentran respaldo en normas de mayor jerarquía incluida la Constitucional.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado encuentra ajustada a derecho la decisión recurrida y por ello no se accederá a su revocación.

Por lo expuesto el Juzgado Civil municipal de La Mesa

RESUELVE:

Primero: Mantener incólume la decisión proferida mediante Auto el 26 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff9a7605f50858285b5e666658daf7523a6c75a9986a18e953ae66632b9058d**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Restitución/EJECUTIVO
Demandante:	ALBA ESTHER MEDELLÍN DE RODRIGUEZ
Demandados:	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS Y OTRO
Radicación	253864003001 2023 00092 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

El apoderado judicial de la parte demandada, en la oportunidad señalada en el Art. 306 del CGP, solicita se libre mandamiento de pago a favor de su mandante teniendo como título ejecutivo el contrato de arrendamiento suscrito entre los extremos procesales y que fue la base para el proceso de restitución; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALBA ESTHER MEDELLÍN DE RODRIGUEZ y a cargo de LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS y JOSE ALEJANDRO TOVAR MOLANO, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por \$ 956.000 M/CTE. Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados del año 2020.

1.2 Por \$ 276.130 M/CTE. Por concepto de intereses moratorios de plazo mensual adeudados, por mora en el pago del canon de arrendamiento del año 2020.

1.3 Por \$ 910.008 M/CTE. Por concepto de intereses moratorios aplicados sobre el saldo adeudado del año 2020, a la fecha.

1.4 Por \$ 97.548 M/CTE. Por concepto de intereses moratorios de plazo mensual adeudados, por mora en el pago del canon de arrendamiento del año 2021.

1.5 Por \$ 191.987 M/CTE. Por concepto de intereses moratorios de plazo mensual adeudados, por mora en el pago del canon de arrendamiento del año 2022.

1.6 Por \$ 1.600.000 M/CTE. Por concepto de cánones de arrendamiento adeudados del año 2023, a la fecha.

1.7 Por \$ 186.457 M/CTE. Por concepto de intereses moratorios de plazo mensual adeudados, por mora en el pago del canon de arrendamiento del año 2023.

1.8 Por \$ 995.000 M/CTE. Por concepto de cuotas de administración adeudadas del año 2023.

1.9. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales anteriores calculados desde la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 884 del C. de Co.

1.10 Por \$ 600.000 M/CTE. Por concepto de costas, por agencias en derecho con ocasión de la sentencia de restitución.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad;

SEGUNDO: en virtud del inciso final del numeral ocho (08) del Art. 384 del CGP manténgase incólume la medida cautelar decretada dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

TERCERO: Notifíquese el presente Auto a la parte demandante por Estado, a quién se le advierte que tiene cinco días para pagar, y diez para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd46c91c0f73132fb02272a55d51bd6e656eeede91013575f52c3d1e53f3e44c**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado:	STEPHANY SOTO SIMANCA Y MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO
Radicación	253864003001 2023 00096 00
Decisión	Seguir Adelante la Ejecución

Mediante proveído calendado el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este juzgado libró mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y a cargo de STEPHANY SOTO SIMANCA Y MARIANO GILBERTO FORERO NIÑO, para que en el término de cinco (05) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación No. 725031420208783 Por el pagaré No. 031426100011309

- 1.1. **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00)** correspondiente al capital impagado desde el día dos (02) de Febrero de 2023.
- 1.2. **DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$230.734)** correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el día 04 de Octubre de 2021 hasta el día 02 de Febrero de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 03 de Febrero de 2023 y hasta la fecha de pago total de la obligación.

2. Obligación No. 4866470214995755 Por el pagaré No. 4866470214995755

- 1.4. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)** correspondiente al capital impagado desde el día dos (02) de Febrero de 2023.
- 1.5. **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$79.325)** correspondiente a intereses corrientes liquidados desde el día 06 de Octubre de 2021 hasta el día 02 de Febrero de 2023.
- 1.6. Por los intereses moratorios correspondientes, a la tasa máxima legal autorizada por el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el interés corriente bancario dispuesto por la Superintendencia Bancaria, desde el día 03 de Febrero de 2023 y hasta la fecha de pago total de la obligación.

La parte actora solicitó el emplazamiento de los demandados dado el citatorio conforme al Art. 291 del CGP mereció como respuesta que no viven en la dirección suministrada para notificaciones, como se aprecia en el *anexo 09*; petición que fue atendida favorablemente como se avizora en el *anexo 11*. Ante la no concurrencia de los interesados, se designó curador ad-litem en providencia del 20 de noviembre de 2023, quién presentó contestación de la demandan de manera extemporánea. De esta forma nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de (\$440.000). Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea4c8b56aa74f51cb3d26ef56d357b5faee03691689c188b898f7e7a2051885**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Sucesión Doble Intestada
Causantes:	ANDREA NARANJO DE ROA y CAMPO ELIAS ROA
Radicación	252864003001 2023-00128-00
Decisión	Ordena Rehacer Partición

Pese a que el día 5 de Octubre de 2023 se allego trabajo de partición (*anexo 28*), el despacho no puede pronunciarse sobre él como quiera que con posterioridad a su llegada se reconoció interés en este sucesorio a un cesionario, quién debe incluirse en el trabajo partitivo. En consecuencia, se requiere al partidor designado para que rehaga el trabajo partitivo y lo allegue en un término de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1c6c313b4964017244fd0a28e7e62df6a1f98e62e326b1e4aec7d14c32a31**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	LUZ JANNETH VALLEJO NOVOA
Demandado	EUCLIDES MENDOZA RODRIGUEZ y LIGIA RUIZ DÍAZ
Radicación	252864003001 2023-00248-00
Decisión	INADMITE

En cumplimiento del Fallo proferido por el Superior Funcional ingresa el expediente al despacho para calificar la demanda ejecutiva que fuese instaurada a continuación del proceso de restitución 252864003001-**2023-00248-00**, siendo demandante en el libelo inicial la señora LUZ JANNETH VALLEJO NOVOA y demandados los señores EUCLIDES MENDOZA RODRIGUEZ y LIGIA RUIZ DÍAZ, dejando sin valor ni efecto las actuaciones desplegadas a partir del auto fechado 10 de noviembre del 2023, inclusive.

Por lo anterior y una vez revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. La Sentencia que se pretende ejecutar no presta mérito ejecutivo para el pago de los cánones de arrendamiento perseguidos.
2. Las pretensiones no cumplen con el ordinal 4 del Art. 82 del CGP, toda vez que no se señalan de manera detallada el monto que componen los capitales mes a mes por cada año.
3. Si lo que se pretende ejecutar es el contrato de arrendamiento que dio origen al proceso de restitución, la memorialista deberá aclarar la imprecisión entre las pretensiones de la demanda ejecutiva y lo consignado en el contrato de arrendamiento.
4. Existe una indebida acumulación de pretensiones toda vez que se persigue el pago de intereses moratorios y clausula penal de forma simultánea, la cual deberá aclarar la memorialista.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e52edc07217a782f8e6fbd64a8fe0c7ceaf1258db27655cb8e00928e66f8f**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	MARCO ANTONIO MORENO MOLINA
Demandada:	FLOR ALBA PEÑA PEÑA E INDETERMINADOS
Radicación	253864003001 2023 00290 00
Decisión	No inscribe valla

Inscrita la demanda en el FMI sería del caso ordenar la inclusión de la valla en la plataforma de proceso de pertenencia, sino fuera porque las fotografías allegadas no se encuentran en formato compatible para el aplicativo, esto es archivo *pdf*; además el ángulo desde el que fue capturada la imagen no permite visualizar la denominación del Juzgado que adelanta el proceso.

En consecuencia, se requiere al memorialista par que allegue nuevamente las fotografías con las correcciones a los defectos señalados en un término máximo de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d785561632ba7d1ded6c11e82e5286d910000ff88c43d9a3f24e63c29f9f24f**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	DUMAT SAS
Demandado:	EDWIN LWONARDO RUIZ GARZÓN
Radicación	253864003001 2023 00319 00
Decisión	SEGUIR ADELNATE LA EJECUCIÓN

Mediante proveído calendado el once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023), este juzgado libró mandamiento Ejecutivo a favor de DUMAT SAS y a cargo de EDWIN LWONARDO RUIZ GARZÓN para que en el término de cinco (05) días siguientes a su notificación cancelara las siguientes sumas de dinero:

- A. DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$12.000.774,55)** Por concepto del capital representado en seis (6) títulos valores, Factura Electrónica que se relacionan así:

Titulo valor	Fecha de expedición	Fecha de vencimiento	Valor
Factura Electrónica	11-Febrero-2022	11-Marzo-2022	\$3.242.159,76
Factura Electrónica	11-Febrero-2022	16-Marzo-2022	\$1.447.474,97
Factura Electrónica	23-Febrero-2022	23-Marzo-2022	\$2.214.300,75
Factura Electrónica	23-Febrero-2022	23-Marzo-2022	\$626.399,91
Factura Electrónica	23-Febrero-2022	23-Marzo-2022	\$477.016,46
Factura Electrónica	06-Abril-2022	06-Mayo -2022	\$981.306,41
Factura Electrónica	27-Abril-2022	27-Mayo-2022	\$3.012.116,29
Total			\$12.000.774,55

- B.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia sobre el capital relacionado en la anterior pretensión, desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

En *anexo 009* descansa la evidencia de la notificación surtida al extremo conforme al Art. 8 de la Ley 2213 del 2022, según certificación emitida por la empresa **AM MENSAJES** que señala como fecha de envío y recepción del mensaje el día 21 de Noviembre de 2023, sin que se propusiera medios exceptivos como consta en el último informe secretarial. De esta forma nos encontramos frente a la figura jurídica consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la presente ejecución con el fin de obtener cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costas al ejecutado, como se hará a continuación.

Por lo Brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, que se cobra con arreglo al artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de (\$480.000). Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e7332a52e9c71559cd2796a85483b54d7f5c464db4ff150342a776dff87bed**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	EDIFICIO TRIFAMILIAR SAN SEBASTIAN
Demandados:	CONSTRUCCIONES CIVILES Y URBANAS LTDA-EN LIQUIDACIÓN
Radicación	253864003001 2023 00350 00
Decisión	ACLARA

Por ser procedente y así permitirlo el Art. 286 del CGP se accede a la petición elevada por la memorialista, en consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: Para todos los efectos legales debe entenderse que la identificación de la persona jurídica demandada corresponde al **NIT 800135455-1** y no como equivocadamente quedó escrito.

SEGUNDO: este proveído hace parte integral de la providencia que aprobó el trabajo de partición de fecha 06 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce8a2819326094d4a082f89ff2957f65eb4acc05950ac7b648b2d32a2609fa1**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA LUISA VALBUENA DE RODRIGUEZ
Demandados:	MARÍA MOLINA VIUDA DE TORRES
Radicación	253864003001 2023 00385 00
Decisión	NO INSCRIBE VALLA

Previo a ordenar la inscripción de la valla el interesado allegue la evidencia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe436f354a9db607235cf7e3bbc08087d08b1c4c26950c846fb044a8a77c64b**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Pertenencia Menor Cuantía
Demandante:	LIBIA ROMERO DE MURCIA
Demandados:	LILIANA CONSTANZA MENDOZA CAMPOS y otros
Radicación	253864003001 2023 00405 00
Decisión	Ordena rehacer valla

Son tres las razones por las cuales no se accede a la publicación de la Valla: i) No se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el FMI del bien a usucapir; ii) las fotografías que descansan en *anexo 10* hacen referencia a otro estrado judicial, tal como fue señalado en el último informe secretarial; y, iii) La calidad de toma de fotografías que reposan en *anexo 12* no permite visualizar con claridad la información allí contenida.

En consecuencia, se ordena rehacer la valla subsanando la inconsistencia señalada y/o allegar las fotografías que sin lugar a equívocos demuestre que se está dando cumplimiento a lo normado en el Art. 375 del CGP, en el mismo sentido se requiere la evidencia de la inscripción de la demanda en el FMI para proceder con la publicación en la *web*.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee286bb7d6a9e110006b72397efa85ddef6f205b61a57f756e5bcf57da610503**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	DARIO GOMEZ SUAREZ
Demandados:	INES SAGRARIO CASTAÑEDA ALARCÓN
Radicación	253864003001 2023 00440 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda y la subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del DARIO GOMEZ SUAREZ (**79.360.523**) y a cargo del INES SAGRARIO CASTAÑEDA ALARCON (20.686.219), mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero teniendo como base de ejecución:

Pagaré No. 4853556

- 1. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS m/cte (\$11.952.000)** por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo calculados al 2.5% sobre el valor anterior calculados desde el día 18 de Junio de 2022 hasta el 18 de Junio de 2023.
3. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la norma vigente calculados desde el 19 de Junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar, a EDWAR ANDRÉS GARCIA BEJARANO, abogado, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6b568acd7366d52dec6c51c1d5232d18d40e655eaec4bd0f70f5b26f447b53**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	PABLO ANIBAL ARIAS SIERRA y otros
Demandados:	JOSE ELEDONIO ESPITIA FORERO E INDETERMINADOS
Radicación	253864003001 2023 00456 00
Decisión	RECHAZA

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del 27 de Noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86cafd86c5ce4aa0b2355a7be285865c29061d7fb7351b7a2c003d0e78cf0c5**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	DIVISORIO
Demandantes	PATRICIA DÍAZ PORTILA y otros
Demandados	MARIA TERESA OVALLE CASTELBLANCO
Radicación	252864003001 2023-00507-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso quinto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE a YEYSON VELA RODRIGUEZ, abogado, como procurador judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c7e2e0866f92cd87559466259ecfc5ffa426d1f5f7aeff93e2f8faaa1636ab**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	PEDRO PABLO ZUBIETA PUERTO
Demandada	MAYERLI MARGARITA TORRES
Radicación	252864003001 2023-00509-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 5 del Art. 375 del CGP referente al acreedor prendario que figura en el certificado de libertad y tradición.

Se RECONOCE a IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75a00fa30103d387e5b455d5e8fd8a69a8ec54b844ed3d0e99eeec0fd2b206cf

Documento generado en 05/02/2024 03:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ANGELA BIBIANA NIÑO QUITAROQUE
Demandados	SAMUEL RODRIGUEZ POSADA
Radicación	252864003001 2023-00512-00
Decisión	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se allegue certificado especial para procesos de pertenencia conforme lo dispuesto en el ordinal 5 del Art. 375 de CGP.

Se RECONOCE a JAIME HERNANDEZ CANCHON, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b440554fd7dd9f3565870757d2bb7083d95daa4cde566983448f4a63c052f699**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	ANA KATHERINE CABALLERO NARVAEZ
Demandados	MIGUEL BELTRAN ZANABRIA Y OTRO
Radicación	252864003001 2023-00514-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ANA KATHERINE CABALLERO NARVAEZ (C.C. 1.047.398.271) y a cargo de MIGUEL BELTRAN ZANABRIA (C.C. 1.069.720.052) y JOSE FERNEY MENDOZA (C.C. 79.064.242), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000)** por concepto de capital contenido en Letra de Cambio con fecha de vencimiento siete de Marzo de 2022.
2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre el capital anterior, calculados desde el día 07 de Febrero de 2022 hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación conforme al Art. 884 del C. de Co. y la Certificación de la Superfinanciera Financiera.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, abogado como mandatario judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf10729642a2504896a5fd9ec46ff31a041befa0bfefb54ce49249d64280e10**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR LIMITADA
Demandados	LEYDY YOHANA CASTILLO DELGADILLO Y OTRO
Radicación	252864003001 2023-00515-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR LIMITADA (NIT 900.131.750-2) y a cargo de LEYDY YOHANA CASTILLO DELGADILLO (1.072.430.337) y CAMILO ANDRÉS RIAÑO ORTIZ (C.C. 1.072.430.337), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$2.431.000)** por concepto de capital contenido en Letra de Cambio con fecha de vencimiento 30 de Enero de 2023.
- Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior calculados desde el 30 de Noviembre de 2022 hasta el 30 de Enero de 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre el capital anterior, calculados desde el día 01 de Febrero de 2023 hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación conforme al Art. 884 del C. de Co. y la Certificación de la Superfinanciera Financiera.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL, abogado como mandatario judicial de la persona jurídica demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

**Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa66e4c264172370182a95105bc35680a4ffdad549b821b1d934e03e8d0f0b22**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
Demandados	WALDHEIM EMMANUEL SAIZ GUZMAN
Radicación	252864003001 2023-00516-00
Decisión	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que la misma ha de inadmitirse, toda vez que tanto el mandato como la demanda no se encuentran dirigidas a este estrado judicial.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfcf2fe5f35012395523e6c81ebc80f30757b14b03a30e3ed8cb4aa7018169d**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandantes	CAUPOLICAN CUBILLOS VENTERO Y OTRO
Demandado	AUGUSTO LEON OLARTE CELY
Radicación	252864003001 2023-00517-00
Decisión	ADMITE

Verificados los documentos aportados con la demanda se observa que reúne los requisitos de la Ley exigidos por los arts. 82, 83, 90 y 375 del CGP, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por el ciudadano CAUPOLICAN CUBILLOS VENTERO y YANINA EDITH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en contra de AUGUSTO LEON OLARTE CELY y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, demanda que pretende la declaratoria respecto del predio denominado "LA PROVINCIA" que se desprende de uno de mayor extensión denominado "LAS DELICIAS" ubicado en la vereda Tolú Jurisdicción del municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 166-52818 de la ORIP de esta localidad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de días (10) días.

TERCERO: Atendiendo lo manifestado por el procurador judicial En cumplimiento de lo contemplado en el Art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento del señor AUGUSTO LEON OLARTE CELY Y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-52818 que corresponde al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

**Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dd21e00070b4d92fa379c7da28ef713f96759d2695617d7c4c18d6ef4a754c**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	VERBAL-RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
Demandante	FREDY MOYA PINZÓN
Demandada	JAQUELINE GOMÉZ JIMENEZ
Radicación	252864003001 2023-00519-00
Decisión	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se aporta la evidencia del cumplimiento del inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se aporta evidencia del cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022.
3. El cobro de intereses y de frutos civiles converge en una acumulación indebida de pretensiones,
4. De la demanda no se puede extraer el domicilio, ni la dirección física de los demandados como lo exige el numeral 2 y 10 del Art. 82 del CGP.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a ANDRÉS LEGUISAMO MELO, abogado, como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f210faeedf50ec7202d1152738c5de561593ad5e0d5cadbe88ee8de492a0a6b6**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	DAVIVIENDA SA
Demandados	JHON FREDY LÓPEZ GARCÍA
Radicación	252864003001 2023-00521-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA SA (NIT 860034313-7) y a cargo de JHON FREDY LÓPEZ GARCÍA (C.C. 79.695.386), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$89.062.532)** por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 79695386.
- ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$11.742.814)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta el 20 de Noviembre de 2023.
- Por el valor de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Art. 884 de C. de Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada como mandataria judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Compártasele el expediente conforme a la solicitud elevada en el ordinal quinto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

**Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38556a0013a36dae406efc565150ce74867d1a6ad848a65387f164ffba67030d**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	DAVIVIENDA SA
Demandado	LILIANA DEL PILAR POVEDA CASALLAS
Radicación	252864003001 2023-00523-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA SA (NIT 860034313-7) y a cargo de LILIANA DEL PILAR POVEDA CASALLAS (C.C. 40.428.033), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$77.415.955)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 40428033.
- 2. CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$4.785.913)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta el 21 de Noviembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Art. 884 de C. de Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada como mandataria judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Compártasele el expediente conforme a la solicitud elevada en el ordinal quinto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2754da0999116c9fbc6c1497d04c8f050e0d352ca30696c920bec98e2c7c3a**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PRUEBAS EXTRAPROCESALES
Demandante:	AUGUSTO SALGADO GONZÁLEZ
Demandado:	LILIANA CALDERÓN OLAYA
Radicación	253864003001 2023 00824 00
Decisión	Ordena compartir expediente

Actuando de conformidad con el numeral séptimo del Art. 95 de la Constitución política, compártase el acceso al expediente digital con la configuración necesaria para que pueda ser visualizado desde la dirección electrónica suministrada por la patrullera LUZ YORMARY NUÑEZ YARA.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0802558812d08613acad752ca76b17f13ea597f885851b1975040e3a4e0964**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SILVERIO COGOLLO BARRERA
Demandados	LUIS ANCIZAR GIRALDO DUQUE
Radicación	252864003001 2024-00001-00
Decisión	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se aporta título ejecutivo que contenga obligación clara, expresa y exigible conforme al Art. 422 del CGP.
2. No se anexa el material audiovisual que anuncia en la demanda, relacionado como prueba extraprocesal.
3. No se allega mandato en que se faculte a la procuradora judicial para incoar la acción forzada.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a YOLANDA BONILLA ZEA, abogada, como procuradora judicial del demandante para los efectos y fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c9a43da9036de81fa8265a3a95e1eb6493fc1dccf54e49595648dddfc590c3**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA
La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Pago Directo
Demandante	FINANZAUTO SA BIC
Demandado	NELSON ARMANDO NIETO UÑATE
Radicación	252864003001 2024-00002-00
Decisión	Ordena Aprehensión Vehículo

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 60 de La Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se admite la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARA**, instaurado por FINANZAUTO SA BIC (NIT 860.028.601-9) contra NELSON ARMANDO NIETO UÑATE (C.C. 19.413.637), la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y posterior ENTREGA a la parte solicitante FINANZAUTO SA BIC del vehículo que obedece a la siguiente descripción:

MODELO	2021	MARCA	FORD
PLACAS	JHO148	LINEA	EXPLORER
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	GRIS CARBON

Líbrese oficio a la Policía Nacional- SIJIN- sección automotores, con los insertos del caso para que una vez inmovilizado el vehículo sea puesto a disposición de la parte solicitante en los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda de la solicitud de aprehensión (*pág. 54 anexo 1*).

Una vez verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Se RECONOCE a OSCAR IVAN MARIN CANO, abogado, como apoderado de la parte solicitante para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb4655fd722bc664825229bf6973370150f58b458de0e47404b96b770ef6b5**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	LUZ DARY PARRA GONZÁLEZ
Demandado	DANNA MARGARITA GRACIA BARBOSA y otra
Radicación	252864003001 2024-00003-00
Decisión	Libra Mandamiento de pago

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LUZ DARY PARRA GONZÁLEZ (C.C.) y a cargo de los demandados DANNA MARGARITA GRACIA BARBOSA (C.C. 1.007.627.512) e IVAN DAVID FERIA URBANO (C.C. 1.110.538.291), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 2/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Julio de 2019.
- 2.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 3/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Agosto de 2019.
- 3.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 4/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Septiembre de 2019.
- 4.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 5/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Octubre de 2019.
- 5.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 6/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Noviembre de 2019.

6.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 7/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Diciembre de 2019.

7.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 8/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Enero de 2020.

8.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 9/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Febrero de 2020.

9.- DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 10/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Marzo de 2020.

10. DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 11/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Abril de 2020.

11. DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000) por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio 12/12 suscrita el 07 de Mayo de 2019 con fecha de vencimiento el día 07 de Mayo de 2020.

12. Los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas anteriormente calculados desde el día siguiente al vencimiento de cada obligación hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Cesar Leonardo Castillo Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2992a95079d47e3105b69ce2df3e1d76a8e7b968c43bfdd2f6f9913fe5ecebd8**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	GUILLERMO GOMEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS DE FERRER MUÑOZ
Radicación	252864003001 2024-00004-00
Decisión	PERTENENCIA

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. Tanto el certificado de libertad como el de tradición cuentan con fecha de expedición mayor a tres meses.
2. No se aporta certificado de Defunción del señor Ferrer Muñoz. La certificación emitida por la Registraduría solo da cuenta que la cédula No. 1.005.072 perdió vigencia por disposición del primer artículo de la Ley 39 de 1961, más no si el titular de ella se encuentra fallecido.

Se RECONOCE a GONZALO ESCOBAR CARDOSO, abogado, como procurador judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a1bdebd38b74f9d789af47f92a7403f8a70c7d3c398e75d61116c75565e123**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandados	MARÍA TERESA MARTÍNEZ CAMARGO
Radicación	252864003001 2024-00005-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA SA (NIT 860034313-7) y a cargo de MARÍA TERESA MARTÍNEZ CAMARGO (C.C. 20.989.131), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$67.479.048)** por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 20989131.
- 2. SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$6.061.303)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del ejecutado, es decir, 01 de Octubre de 2023, hasta el 18 de Noviembre de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Art. 884 de C. de Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 desde el día de presentación de la demanda, esto es 11 de Enero de 2023, hasta que se verifique el pago. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a DANYELA REYES GONZÁLEZ, abogada como mandataria judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Compártasele el expediente conforme a la solicitud elevada en el ordinal quinto de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff5a31d054b5f5bd627032538f61e504abb75470e2a3ba4b14ecb838b437795**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONDominio CAMPESTRE MONTELAGOS PH
Demandado	INVERSIONES HARI SAS EN REORGANIZACIÓN y otra
Radicación	253864003001 2024 00006 00
Asunto	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. Se aporte certificación de existencia y representación de la Propiedad Horizontal con fecha reciente, toda vez que la que se allega data de hace más de seis meses.
2. En el acápite de notificaciones no se señala dónde pueden ser notificados las personas jurídicas demandadas, tenga en cuenta la memorialista que la demanda no se encuentra dirigida contra los representantes legales de personas jurídicas demandadas.

Se RECONOCE a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, abogada, como procuradora judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc31227580eaba5fae3ca3c8b8851dce0f03889c55ebf416265ea492c30d2e3**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BLANCA INES VELASCO
Demandado	MAGNOLIA QUINTERO CORREA Y OTRO
Radicación	253864003001 2024 00007 00
Asunto	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda:

1. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares se debe acreditar el cumplimiento del inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se aporta título ejecutivo que contenga obligación clara, expresa y exigible, pese a que en la Promesa de venta se haya estipulado que el documento presta mérito ejecutivo, tenga en cuenta el memorialista que en ella se pactaron obligaciones para los dos extremos contractuales, por tanto mediante la acción forzada no podría perseguirse el cumplimiento de la obligación de uno de los extremos contractuales, a no ser que se tratara de un título ejecutivo complejo, que no fue aportado con la demanda.

se RECONOCE a RONALD HERLEY CONTRERAS CANTOR, abogado, como procurador judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df568d0cccbf0dde4cb7c59566cec59d5b476b31377f1e2d1cb325e9a5382726**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERON
Demandado	NANCY BEATRIZ VARGAS GALVIS Y OTRO
Radicación	253864003001 2024 00008 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANGEL MARÍA RODRIGUEZ CALDERON (C.C. 19.099.949) y a cargo de NANCY BETRIZ VARGAS GALVIS (C.C. 20.687.330) y CARLOS ANTONIO VARGAS GALVIS (C.C. 79.960.869), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1. DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$16.348.000)** correspondiente a los cánones de arrendamiento dejados de pagar durante los meses de Agosto (parcial), de 2022 hasta el mes de Julio de 2023 .
- 2. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.458.000)** por concepto de Clausula Penal conforme a la cláusula 16 del contrato base de ejecución.
- 3. CUATRO MILLONES PESOS MONEDA LEGAL (\$4.000.000)** por concepto de honorarios profesionales en que incurrió el demandante para recuperar las sumas de dinero adeudadas conforme a la cláusula 22 del contrato base de ejecución

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a LUIS ALBERTO NIÑO RICO, abogado como mandatario judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2234ef5bda37534d32b2f8e1f93e8cdfee4310462eee059116b6017d46c24374**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	VERBAL - ART. 2395 C.C.
Demandante:	HERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Demandado	DIANA ALCIRA MUÑOZ SARMIENTO
Radicación	253864003001 2024 00009 00
Asunto	inadmite

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se aporta la evidencia del cumplimiento del inciso 5 del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se aporta evidencia del cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el Art. 68 de la Ley 2220 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a ALBA KATHERINE MARTÍNEZ BARRAGAN, abogado, como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e10b9a635cc24fa43b598a8af957cef700581d9c4671f4120b6115ba422482e**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	JOSE RICARDO OVALLE CIFUENTES
Demandado	SILVIA CARDENAS ARIAS
Radicación	253864003001 2024 00010 00
Asunto	INADMITE PERTENENCIA

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

1. No se aporta documento idóneo que de cuenta del avalúo con el fin de determinar cuantía y trámite.
2. La digitalización del Certificado de Libertad y tradición del inmueble 166-8616 es ilegible.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a YOLANDA BONILLA ZEA, abogada, como procurador judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2a4b618054e88ef6fae9e984709b34dd30e7432c8b1aa0ee481f5b103aaf28**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	MARÍA BERQUELY LEYVA MORENO
Demandado	CONSUELO QUEVEDO MAHECHA
Radicación	253864003001 2024 00012 00
Asunto	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que la medida cautelar de inscripción de la demanda NO PROCEDE en asuntos como el que nos ocupa, en los que se pretende la RESOLUCIÓN DE UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, dado que no versa “sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes”, como lo señala el literal a) del ordinal 1° del artículo 590 del C.G.P. En consecuencia, se hace necesario acreditar con la demanda el agotamiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

Además, se está solicitando el pago de intereses y cláusula penal, lo que constituye una indebida acumulación de pretensiones.

En ese orden de ideas, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, se acredite el cumplimiento de dicho formalismo, y se formulen en debida forma las pretensiones, so pena de rechazo.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se RECONOCE a DEYANIRA GOMEZ LEIVA, abogada, como procuradora judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f091a50d6fd4963e231a0fa8c8a05af8e376e427d0378a486af504be5d7fe38**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	BLANCA LUCILA GONZÁLEZ FRANCO
Demandado	JAIME HERNANDO PANADERO ARIAS
Radicación	253864003001 2024 00013 00
Asunto	INADMITE

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se allegue el material auditivo que relaciona en el acápite de pruebas.

Se RECONOCE a ANDRÉS PRADA ROMERO, abogado, como procurador judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafdbcc39be2e1f018cd2e331dfdc6b34f1c505773c8ba6f3b6455aa041f1289**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	JOSE LEONARDO CUERVO ALDANA
Radicación	253864003001 2024 00015 00
Asunto	Avoca conocimiento/ Declara abierto proceso de sucesión

Proveniente el expediente del Juzgado Promiscuo de Familia de esta municipalidad que lo rechazó por competencia, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa AVOCA conocimiento de la presente causa mortuoria.

En el proceso de calificación el despacho encuentra reunidos los requisitos de forma, acreditada la defunción del causante y el interés que asisten a los demandantes, por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE LEONARDO CUERVO ALDANA (79.063.298), fallecido en el municipio de La Mesa el 23 de Noviembre de 2023, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, según manifestación de la demandante.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico a LUZ ANGELA CUERVO PEÑALOZA en calidad de hija de causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Con arreglo a lo dispuesto en el Art. 492 del CGP, en armonía con el Art. 1289 del CC, se ordena requerir a de los señores SANDRA MILENA CUERVO RODRIGUEZ y ADRIAN DAVID CUERVO RORIGUEZ como herederos en calidad de hijos del causante, según lo manifestado por la memorialista, para para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante JOSE LEONARDO CUERVO ALDANA (79.063.298).

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

OCTAVO: DECRETAR el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa con Matricula Inmobiliaria No. 166-85340. Por secretaria líbrese las comunicaciones respectivas.

Se RECONOCE a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, abogada, como procuradora judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

**Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65152b1445af4c414d862b4a69973cbbf0aba8fc9b60587a2826b36cfe4140b5**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	CARLOS CENEN RAMIREZ VEGA
Radicación	253864003001 2024 00017 00
Asunto	Avoca conocimiento/ Libra Mandamiento de Pago

Proveniente el expediente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay, quién rechazó la demanda por factor competencia, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa AVOCA conocimiento de la presente acción forzada.

En el proceso de calificación el despacho encuentra de los documentos presentados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA (NIT 890903938) y a cargo de CARLOS CENEN RAMIREZ VEGA (C.C. 79.062.710), para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 3720092598

Número pretensión	Capital pesos cuota	Número de la cuota	Fecha de vencimiento de la cuota
1.1.	\$11.111.111	10	01 de marzo de 2023
1.2	\$11.111.111	11	01 de junio de 2023
1.3.	\$11.111.111	12	01 de septiembre de 2023

1.4 OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$88.888.890) por concepto de capital acelerado una vez descontado el capital de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda.

1.5 Por el valor de los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Art. 884 de C. de Co., liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre **CIENTO VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$122.222.223)** suma que corresponde al capital acelerado y de las cuotas vencidas con anterioridad a la presentación de la demanda, que serán calculados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se RECONOCE a ALICIA ALARCON DÍAZ, abogada, como mandataria judicial de la entidad Financiera demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

**Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d2fa22d63a479476ff9aa0d97837f6736f987172158a56892e9161827eb8e8**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA
La Mesa, cinco (05) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	SUCESIÓN
Causante	LILIO TITO DUARTE PULIDO
Radicación	253864003001 2024 00020 00
Asunto	INADMITE

Manifiesta el procurador judicial que el último domicilio del causante fue el municipio de La Mesa, Cundinamarca; sin embargo, al consultar las bases de datos públicos encuentra que el causante se encontraba en el régimen contributivo en la ciudad de Bogotá, lo que lleva a determinar que este municipio no corresponde a su último domicilio. Además de la documentación aportada no se logra extraer que el asiento principal de los negocios del causante haya sido el municipio de La Mesa.

De la consulta realizada se obtuvo la siguiente información:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	19228000
NOMBRES	LILIO TITO
APELLIDOS	DUARTE PULIDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR	CONTRIBUTIVO	01/04/2018	10/11/2023	COTIZANTE

Con base en lo anterior, se inadmite la demanda para que en término de cinco (05) días, so pena de rechazo, bajo juramento se explique el motivo de la aludida inconsistencia.

Se RECONOCE a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, como procurador judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5d857866192aa63ed4cc2208716289627e886d4e03236d47fe65561a054ecc**

Documento generado en 05/02/2024 03:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>